



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION No. 0670

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

*Que el señor **ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS**, identificado con cedula de extranjería numero 355.259, en calidad de Representante Legal del establecimiento **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA**, con NIT 900047822-5, solicitó permiso de vertimientos ante esta entidad para su establecimiento público ubicado en la Avenida carrera 7ª. No. 133-31, Localidad de Usaquén de esta ciudad.*

Que mediante Auto No. del de de 2009, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA**.

Que el día 3 de febrero de 2009, la Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental (hoy *Subdirección* del Recurso Hídrico y del Suelo), emitió el Concepto Técnico No. 11438, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos por cinco (5) años al establecimiento en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0670

2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

*De acuerdo a la visita técnica realizada al establecimiento **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA**, ubicado en la Avenida carrera 7ª. No. 133-31, Localidad de Usaquén, se establece que se puede otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga señalado en el plano, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces, condicionando dicho permiso al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que" corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política segun el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres *pero "dentro de los límites del bien común "*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que *"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

RESOLUCION No. 0670

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y el Concepto Técnico No. 01530 del 3 de febrero de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de DOS (2) años, al establecimiento **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA.**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, *Ibídem* establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0670

4

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de cinco (5) años

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el articulo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

RESOLUCION No. 0670

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01530 del 3 de febrero de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA**, con 900047822-5, ubicado en Avenida carrera 7ª. No. 133-31, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.





RESOLUCION No.

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA** ubicada en la Avenida carrera 7ª. No. 133-31, Localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS**, identificado con cedula de extranjería numero 355.259 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No.01530 del 3 de febrero de 2009.

PARAGRAFO: Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos, no cuente con ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS**, en calidad de Representante Legal del establecimiento **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA** o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, deberá presentar una caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo puntual, tomado durante el proceso de cambio de agua del sistema de recirculación, contemplando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), hidrocarburos totales. Esta caracterización deberá remitirse cada año a partir de 2009, durante el mes de ejecutoria





RESOLUCION No. 0670

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

de la resolución que conceda el permiso de vertimientos. El muestreo debe ser tomado y realizado únicamente por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad competente y estar acompañado de un informe técnico en el cual se describa por lo menos, metodología y fecha del muestreo, condiciones en la que se tomó la muestra y colusiones y recomendaciones.

2. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos.
3. Dado el consumo promedio de agua en el establecimiento se deberá elaborar y remitir a esta Secretaría un balance hídrico detallado, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, agua en tratamiento de depuración de contaminantes y la descargada a la red de alcantarillado. El informe a presentar deberá incluir:
 - a. Indicar la fuente de abastecimiento de agua (potable – lluvia).
 - b. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.
 - c. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua en los procesos.
 - d. Reportar el número de empleados e planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - e. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
 - f. Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance.; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - g. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
 - h. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación.
 - i. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar registro diario y horarios de dichos consumos.
 - j. Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - k. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el trámite de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

RESOLUCION No. 0670

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al señor **ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS**, en calidad de Representante Legal del establecimiento **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA** ubicada en la Avenida carrera 7ª. No. 133-31, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 20 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado R.
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector - Recurso Hídrico y del Suelo
Expediente DM-06-03-755
C. T. No. 01530 del 3 de febrero de 2009
Radicado 2008ERS4860 del 28/11/08
10-11-09

